

# **ASOCIACION ARGENTINA DE INVESTIGADORES EN HISTORIA (ASAIH)**

## **Asociación Civil**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACION DOMICILIO – OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1:** Con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INVESTIGADORES EN HISTORIA (AsAIH) Asociación Civil el 26 de Enero de 2011, se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2:** Sus propósitos son:

- a) Reunir a quienes se dedican a la investigación en historia de todo el país;
- b) Promover y difundir la investigación en historia, en toda su diversidad de enfoques y temas de estudio.
- c) Fomentar la participación de los investigadores e investigadoras en historia en los debates públicos sobre el pasado, la memoria y la historia;
- d) Estimular el interés público respecto de temas atinentes a la conservación del patrimonio histórico, a la organización de archivos y museos históricos, y a la difusión del conocimiento histórico;
- e) Colaborar en el fortalecimiento de la enseñanza media y superior en historia;

A tales fines, la Asociación podrá:

- 1) Organizar y coordinar actividades destinadas a la participación de los investigadores e investigadoras en historia en los debates públicos sobre el pasado, la memoria y la historia;
- 2) organizar y patrocinar congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios y todo otro evento de índole similar que guarde relación con la historia;
- 3) Publicar sin fines de lucro revistas, folletos, artículos especializados o de divulgación científica, ya sea en soporte papel, digital o en cualquier otro formato o medio, siempre sin fines de lucro;

- 4) Idear, generar y distribuir instrumentos multimedia de temática histórica, como ser películas, programas de radio, videos, videogramas, ciclos televisivos, páginas web; así como también material didáctico;
- 5) Instituir certámenes, concursos y exposiciones ligados a su objeto social, pudiendo establecer premios y becas;
- 6) Asesorar (cuando así se lo solicite) a organismos públicos y privados, así como a individuos, en cuestiones relativas a la historia;
- 7) Constituirse en comité argentino afiliado al Comité Internacional de Ciencias Históricas (CISH).
- 8) Realizar todo tipo de acciones relacionadas con el apoyo a la gestión y conservación del patrimonio histórico, así como de archivos, bibliotecas, museos y otros repositorios de materiales históricos públicos y privados;
- 9) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras tendientes al mejor y más amplio cumplimiento de los fines asociacionales.

Las actividades aquí descriptas serán desarrolladas sin perseguir fines de lucro, teniendo en cuenta el carácter de entidad de bien común.

## **TITULO II**

### **CAPACIDAD- PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:**

**ARTÍCULO 3:** La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**ARTÍCULO 4:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

**TITULO III**  
**CATEGORIA DE LOS MIEMBROS OBLIGACIONES Y DERECHOS –**  
**CONDICION DE ADMISION -**

**ARTÍCULO 5:** Se establecen las siguientes categorías de asociados, a saber: Titulares, Adherentes y Honorarios.

A) SOCIOS TITULARES: Serán Socios Titulares las personas mayores de edad que realizan en forma regular actividades de investigación histórica acreditada a través de su producción científica, que sean aceptados por la Comisión Directiva, abonen las cuotas que establezca la asamblea. Tendrán derecho a voz y voto, podrán elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora.

B) SOCIOS ADHERENTES: Serán socios Adherentes las personas que no reuniendo los requisitos para ser Socios Titulares, soliciten su ingreso a la entidad, sean aceptados por la Comisión Directiva y abonen las contribuciones que establezca la asamblea. Tendrán derecho a voz pero no a voto, no podrán elegir ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

C) SOCIOS HONORARIOS: Serán Socios Honorarios aquellas personas que se hayan destacado por su actividad científica en el ámbito de las investigaciones históricas o hayan prestado importantes servicios a la Asociación, contribuyendo significativamente a su sostenimiento y al mejor cumplimiento de sus fines. Serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva, tienen voz pero carecen de voto en las Asambleas.

Los Socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los titulares deberán solicitar su admisión en esa categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para ello. Sin embargo de lo anterior, los Socios Honorarios podrán ser convocados para integrar la Comisión Fiscalizadora sin cumplir con ese requisito.

La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión en base al

reconocimiento de la calidad, aptitud y antecedentes científicos aportados por cualquiera de los postulantes.

#### **TITULO IV**

##### **RENUNCIA DE MIEMBROS Y SANCIONES CONTRA LOS MISMOS**

**ARTÍCULO 6:** Perderá su condición de miembro el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de miembro por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

**ARTÍCULO 7:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión.

**ARTÍCULO 8:** Las sanciones del artículo anterior se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**ARTÍCULO 9:** Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los 30 (treinta) días de notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionando un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

#### **TITULO V**

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 10:** Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva. b) Abonar anualmente y por adelantado las cuotas sociales. c) Aceptar los cargos para los que fueron designados. d) El asociado que no diera cumplimiento al inciso b) de este artículo y se atrasase en el pago de dos cuotas anuales, será apercibido por nota. Pasado un mes de la notificación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la Asociación, debiéndose dejar constancia en actas. e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. f) Colaborar en forma activa con los miembros de la Comisión Directiva y demás asociados.

**ARTÍCULO 11:** Todo miembro que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por él denunciado en la asociación, de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiere modificado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del miembro.

**ARTÍCULO 12:** Son derechos de los asociados: a) Gozar de todos los beneficios que acuerdan este Estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con las cuotas y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva, todas aquellas medidas y proyectos que consideren convenientes para la Asociación. c) Presentar su renuncia en calidad de asociado a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas pendientes con la Asociación o sea pasible de alguna sanción disciplinaria. d) Elegir y ser elegido en comicios para la integración de las autoridades de la Asociación, siempre que reúnan las condiciones requeridas para tales actos. e) Proponer el llamado a Asambleas, solicitando por escrito a la Comisión Directiva, los motivos y temas a tratar, con la firma de al menos el 20% (veinte por ciento) de los

asociados. f) Solicitar la intervención de las autoridades de la Asociación en problemas profesionales de la especialización.

## TITULO VI

### COMISION DIRECTIVA Y COMISION FISCALIZADORA

**ARTICULO 13:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 9 (nueve) miembros. De ser 4 (cuatro) los cargos a cubrir serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En caso de ser más, se completará con hasta 5 (cinco) Vocales titulares. Podrá tener también 2 (dos) Vocales suplentes. Habrá una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 (tres) revisores titulares, que podrá tener 1 (un) revisor suplente. Todos los miembros durarán 2 (dos) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos solo por 2 (dos) años más. Los designados solo podrán ser removidos por justa causa, debiendo ello decidirse por Asamblea de socios citada a ese único efecto y obtenerse la resolución por el voto favorable de los dos tercios de los socios con derecho a voto. Cualquier vacante deberá ser cubierta por su suplente natural y ante la falta de este, por los vocales titulares y/o suplentes.

El desempeño de los cargos será ad honorem y permanecerán en los mismos hasta las elecciones de quienes los sucedan.

**ARTÍCULO 14:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, se requiere: a) Ser miembro titular, con una antigüedad no menor de dos años en la Asociación. b) Estar al día con Tesorería. c) No estar cumpliendo penas disciplinarias.

**ARTICULO 15:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación de cargos, no aceptándose la tacha de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se lo considerará completo. La elección será en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de

candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con cinco días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo según si los candidatos propuestos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias vigentes. En el último de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas, a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

**ARTÍCULO 16:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez por mes, de marzo a diciembre el día y hora que determine en su primera reunión anual. Además por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los miembros de la Comisión Directiva. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**ARTÍCULO 17:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer por medio de su Presidente, o de quien lo remplace, la representación y administración de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos y las resoluciones que dictare por si misma. c) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. d) Crear o

suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo, enviarlos a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo 25 para la remisión de las convocatorias a Asambleas. f) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una Asamblea de Asociados. g) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades. h) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual. i) Nombrar y contratar los cuerpos de asesores de las distintas áreas de acción, ya sea en relación de dependencia o contratados por la índole profesional, técnica o científica de sus tareas. j) Celebrar con los poderes públicos o privados, contratos de prestación de servicios, asesoramiento profesional y toda otra actividad que haga al cumplimiento de sus fines. k) Designar un representante a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora. l) Realizar programas y cursos de formación, actualización, perfeccionamiento e investigación, y asesoramiento y control para los asociados. m) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que crea necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y dictar las reglamentaciones internas necesarias para posibilitar sus funciones. n) Resolver sobre la afiliación de la Asociación a federaciones, comités o asociaciones de objeto similar y sin fines de lucro, tanto del país como del exterior, y designar representantes ante ellas. o) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los miembros.



**ARTÍCULO 18:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administración de gastos y recursos de la Asociación, existencia de valores, estado de caja y cuentas corrientes bancarias y valores de toda especie. c) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario y Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo crea conveniente. e) Reunirse por lo menos una vez cada tres meses con el representante designado por la Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. g) Observar y hacer observar los Estatutos, informando de cualquier irregularidad en el desempeño de la Comisión Directiva o de cualquiera de sus miembros. h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. i) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no da cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguieren silenciando u ocultando dichos actos. Sus resoluciones deberán ser tomadas de común acuerdo con la presencia del representante de la Comisión Directiva. De producirse una vacancia en la Comisión Fiscalizadora, será cubierta por el suplente; en caso de quedar reducido a menos de la mitad, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de 15 (quince) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

## **TITULO VII**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 19:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente que es su reemplazante natural, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) representar a la asociación. b) Convocar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas. c) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. d) Firmar con el secretario, las actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad. e) Autorizar con el tesorero, las cuentas de gasto, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto. f) Dirigir y mantener el orden y respeto y velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los actos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella.

## **TITULO VIII DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 20:** El Secretario o quien lo remplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente, y firmará con el Presidente. b) Firmar con el Presidente, la correspondencia y todo otro documento de la institución. c) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva. d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados, así como los libros de Actas de Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva. e) Acompañar al Presidente en las tareas de representación.

## **TITULO IX**

## **DEL TESORERO**

**ARTICULO 21:** El Tesorero, o quien lo remplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva, Balance mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva. f) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero y en ausencia de aquel, con el Vicepresidente, los depósitos y / o extracciones de dinero y en cuanto a la Caja Social, pudiendo retener de la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia. g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que lo exijan. h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente, o Vicepresidente, indistintamente.

## **TITULO X**

### **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

**ARTICULO 22:** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva, excepto al Presidente, en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, hasta la finalización del mandato.- c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la

Comisión directiva en las condiciones previstas en este Estatuto.- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO XI DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 23:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará el día 31 de diciembre, de cada año y en ella se deberá : a) Considerar, aprobar o no, o modificar, las Memorias, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora. b) elegir, en su caso los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes. c) Tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 24:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora o el 10 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Inspección General de Justicia y se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inc. "i" de la Ley 22.315

**ARTÍCULO 25:** Las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas al domicilio denunciado por los miembros en la entidad, con 30 (treinta) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los miembros en la sede de la asociación, Balance General, inventario, cuenta de Gastos, y Recursos e informes de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración reformas al Estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas deberá

ponerse a disposición de los miembros con anticipación de 20 (veinte) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día.

**ARTÍCULO 26:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto por quién la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 27:** Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**ARTÍCULO 28:** Cuando se convoquen comicios o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10 (diez) días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

**ARTÍCULO 29:** La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y la Comisión Fiscalizadora se hará en forma secreta y por simple mayoría de votos. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez (10) Miembros con derecho a voto. Los candidatos serán

presentados con una anterioridad máxima de 10 (diez) días antes de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada al efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación.

## **TITULO XII DISOLUCION**

**ARTÍCULO 30:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. La Comisión Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas toda las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Dirección General Impositiva - Administración Federal de Ingresos Públicos ú organismo que la reemplace. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

## **TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 31:** No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo14 durante los dos primeros años desde la constitución de la entidad.